

Correcta administración y control de Certificaciones y Autorizaciones.

Mtro. J. Antonio Barragán Cabral
antoniobarragan@intradeconsultores.com

TEMARIO

I. IMMEX.

- **Modalidades y obtención del programa.**
- **Beneficios fiscales y administrativos.**
- **Plazos de permanencia, mercancías sensibles y claves de pedimento.**
- **Operaciones de submanufactura o submaquila.**
- **Compras a proveedores nacionales.**
- **Cadenas de exportación (operaciones virtuales).**
- **Cambios de régimen y regularizaciones.**
- **Manejo de mermas y desperdicios.**
- **Art. 303 TLCAN, 14 D2/2000 Y 15 TLCAELC (retroactividad Prosec) y combinación con otros esquemas de fomento.**
- **Obligaciones, cancelación, procedimiento e infracciones más comunes.**
- **Certificación IVA/IEPS.**

TEMARIO

II. Operador Económico Autorizado

- **Beneficios**
- **Requisitos**
- **Obligaciones**
- **Perfil de seguridad**
- **Incidencias en la Cadena de suministro**

III. Revisión en origen.

- **Beneficios**
- **Requisitos para obtener el registro (R.G.C.E. - 7.5.1)**
- **Obligaciones de las empresas (R.G.C.E. - 7.5.2)**
- **Supuestos de requerimiento (R.G.C.E. - 7.5.3)**
- **Renovación en el Registro (R.G.C.E. - 7.5.4)**
- **Causales de suspensión (R.G.C.E. - 7.5.5)**
- **Identificadores**

OBJETIVO

Conocer la correcta administración y control de Certificaciones y Autorizaciones tales como IMMEX, IVA e IEPS, Operador Económico y Despacho de Mercancías al amparo del procedimiento de Revisión en Origen, así como sus obligaciones y repercusiones fiscales y administrativas previstas en los distintos ordenamientos legales y normativos de la materia para con ello evitar sanciones y riesgos.

I. IMMEX.

MODALIDADES Y OBTENCIÓN DEL PROGRAMA

1. Sujetos (requisitos)
2. Modalidades
3. Requisitos para la obtención del programa y vigencia

Sujetos (requisitos)

Personas MORALES residentes en México, pueden administrar UN solo programa

- Controladora de empresas
 - Industrial
 - Servicios* (Anexo 3.2.9)
 - Albergue
 - Terciarización

Modalidades

Requisitos – Obtención y Vigencia

- Se debe contar con: e.firma, RFC activo, domicilio fiscal y demás domicilios inscritos y activos en el RFC.
- Dar a conocer las fracciones arancelarias de la mercancía de importación y del producto final a exportar comprendidas en el ANEXO II, cuando sea el caso.
 - Programa de inversión.**
- No estar listado en términos del artículo 69 y 69-B y contar con opinión positiva 32-D
 - Visita de inspección **conjuntamente con el SAT (Anexo II)** previa a la aprobación: constatar que se cuenta con infraestructura para los procesos o brindar el servicio, si se cuenta únicamente con el inmueble, se autorizará AF, cuando se cuente con AF **se podrá importar mercancías distintas a AF** (R.3.2.19)

Art. 11, 12 y 18 DIMMEX

Requisitos – Obtención y Vigencia

- ❖ Ampliación:
 - ❖ Mercancías del Anexo II
 - ❖ Modalidades del Programa
 - ❖ Procesos o actividades que determine la Secretaría
 - ❖ Sociedades controladas
 - ❖ Sociedades que realizarán procesos bajo Terciarización
- ❖ Resolución en 15 días hábiles (en caso contrario-Positiva Ficta)
- ❖ Resolución de trámites 10 días hábiles
- ❖ Vigencia del programa será indefinidas mientras se cumplan con las obligaciones
- ❖ Números de identificación del Programa IMMEX

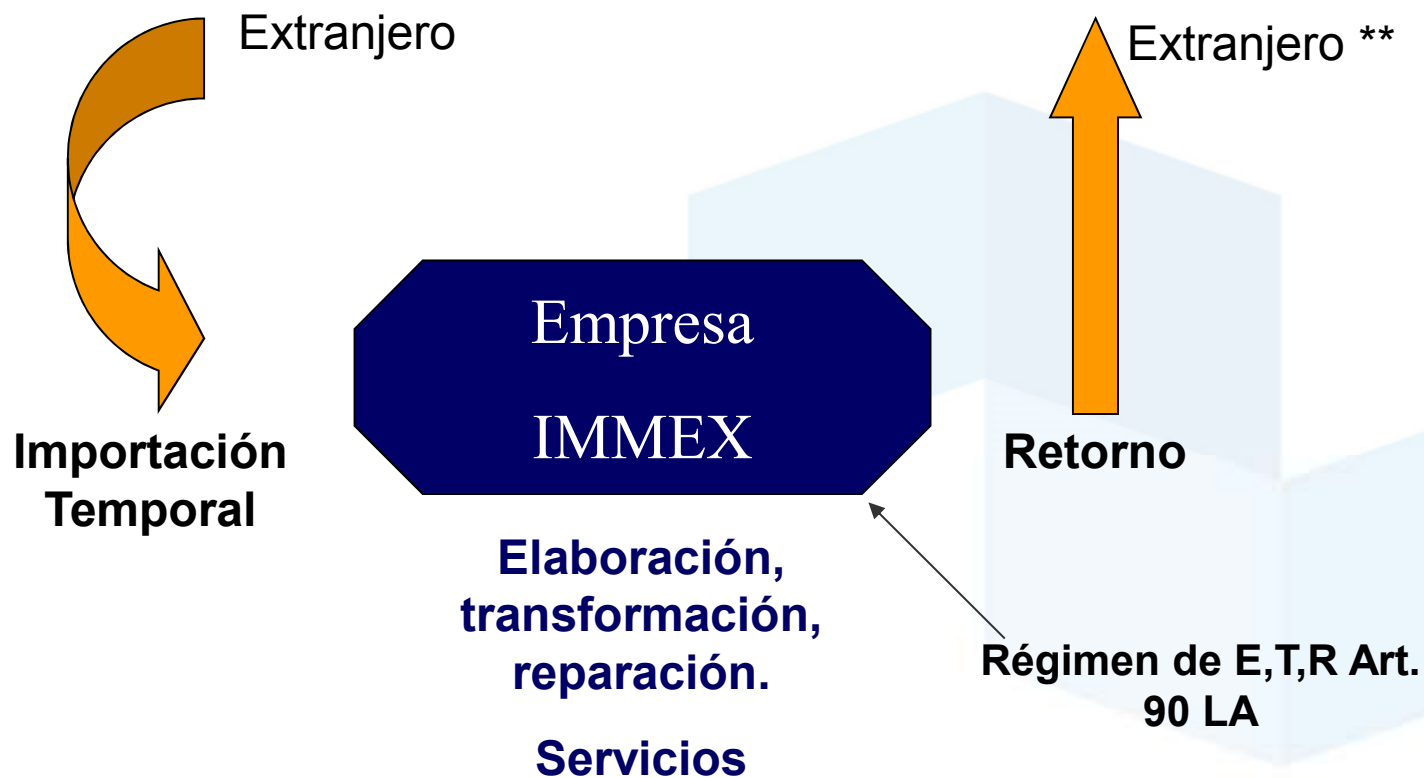
Art. 11, 12 y 18 DIMMEX

BENEFICIOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

1. Esquema de operación
2. Beneficios fiscales y administrativos



Esquema de operación



Beneficios fiscales

- No pago de IGI, salvo implicaciones TLCS (Art. 104, 63-A LA)

Determinación del IGI

- TIGIE
- TLC´s
- ACE´s

- PROSEC
- Regla Octava
(Art. 14 DIMMEX, RGCE 1.6.10)

- No pago de **CC** (Art. 104 LA, Art. 14 T DIMMEX,)
- Menor pago de DTA y no pago en retornos (Art. 49, Fr. II y II LFD) / TLCs
- Pago IVA vía Crédito Fiscal (Certificación en Materia de IEVA e IEPS)
- Pago IEPS vía Crédito Fiscal (Certificación en Materia de IEVA e IEPS)

Beneficios fiscales

Devolución de saldos a favor del IVA (Miscelánea Fiscal)

Rubro A – 20 días hábiles

Rubro AA – 15 días hábiles

Rubro AAA – 10 días hábiles

- Cambios de régimen de AF con valor depreciado (RGCE 1.6.9)
- Cambios de régimen de AF e Insumos con Prosec (RGCE 1.6.9 y [circular](#))
- Cambios de régimen con preferencias arancelarias (RGCE 1.6.7)
- Regularización de insumos, desperdicios y AF con preferencias arancelarias

Importación y Exportación

- Importaciones No se paga el IVA
 - [Anexo 27](#) RGCE
- Exportaciones: (Art. 29 LIVA)
 - Tasa 0% de IVA / IEPS
 - Operaciones de submanufactura



PLAZOS DE PERMANENCIA, MERCANCÍAS SENSIBLES Y CLAVES DE PEDIMENTO

Mercancías susceptibles a importarse

| Mercancías | Plazo de permanencia | Clave- Pedimento |
|---------------------------------|-----------------------|------------------|
| Insumos* (Anexos) | 18 meses | IN* |
| Contenedores y cajas de trailer | 2 años | IN* |
| Activo Fijo | Vigencia del programa | AF* |

Anexo I = Prohibidas

Anexo I BIS (5 FA) = 6 meses * (Requisitos específicos)
Anexo I TER (299 FA) = 9 meses * (Requisitos específicos)
Anexo II (1 FA) y III = 12 Meses * (Requisitos específicos)
Anexo III = 6 Meses (Servicios)

DEROGADO*

“Plazos a Empresas Certificadas 36 meses”

Art. 4 DIMMEX, 108 LA

Obligaciones Principales

- ❖ Estar al corriente de sus obligaciones fiscales
- ❖ Domicilios localizados
- ❖ Fracciones Autorizadas*
- ❖ Padrón general y sectorial
- ❖ **Anexo 24***
- ❖ Tratamiento de desperdicios
- ❖ Cumplimiento de Regulaciones No Arancelarias
- ❖ **Anexo 31**



Obligaciones Principales

- ❖ Pago del IVA & IEPS (Certificación, Fianza o Pago)
- ❖ Cumplimiento 303 TLCAN, 14 TLCUE, 15 TLCAELC
- ❖ Presentación de avisos de submaquila
- ❖ Reportes estadísticos
- ❖ Reporte anual de operaciones de comercio exterior
- ❖ Plazos de permanencia operaciones virtuales
- ❖ **Claves e identificadores****

*Anexo 24

- Carga de Cartas de Materiales (Bill of Materials / BOM).
- Registro de Fracciones Arancelarias de insumos y Activos fijos.
- Fijar vigencia de las mercancías de conformidad con su finalidad y, en caso de contar con RECE, ajustar los plazos de permanencia.
- Carga de pedimentos por ítem con régimen temporal (importación y exportación).
- Cotejar vs *data stage* los saldos totales.
- Explosionar sistema (Aplicar descargos).
- Revisar reportes de descargos a fin de verificar que no existan saldos vencidos y de aquellos materiales próximos a vencer.

- En caso de haber materiales próximos a vencer, gestionar el cambio de régimen de importación temporal a definitiva mediante pedimento con clave F4.
- En caso de haber saldo ya vencido, gestionar la regularización del o los materiales mediante pedimento con clave A3.
- Revisar que el sistema se encuentre descargando correctamente y que no haya materiales intactos, a fin de evitar saldos próximos a vencer o, en su caso, vencidos.
- En caso de ser empresa Certificada bajo la modalidad IVA e IEPS, generar archivos para informes de Destinos Aduaneros. **(Anexo 31)**

CAUSALES DE CANCELACIÓN



Causales de cancelación

- Incumplimiento de cualquier obligación del Decreto*
- No contar con documentación y no comprobar la legal tenencia y estancia de las mercancías con un crédito fiscal mayor a 400 mil pesos.
- Cuando el valor de las mercancías por las que no se pueda comprobar su legal tenencia o estancia supere el 5% del valor total de aquellas importadas temporalmente en el semestre anterior.
- No sea localizada en domicilios (fiscal o registrados) o los mismos estén como no localizados o inexistentes.
- No se encuentren las mercancías importadas temporalmente en los domicilios registrados ante el **SAT hasta por un monto de \$155,610.00 pesos***

Art. 27 DIMMEX

Causales de cancelación

- Que el SAT determine que las mercancías IMT no ingresaron físicamente al país destino o no se presentaron físicamente en la aduana de salida al extranjero, una vez tramitado el pedimento de exportación o retorno.
- Presentación de documentación falsa, alterada o con datos falsos, o cuando el SAT determine que el nombre o domicilio fiscal del proveedor, productor, destinatario o comprador en el extranjero, señalados en los pedimentos, facturas o bien en la información transmitida, sean falsos, inexistentes o no localizados.
- Presentación de aviso de cancelación de RFC, falta de declaraciones anuales.

Art. 27 DIMMEX

Causales de cancelación

- La autoridad determine que sus socios y/o accionistas se encuentran vinculados con alguna empresa a la que se le hubiera cancelado su programa (Fr. III, IV, V, VI y IX)*
- No se acredite que se realizó la entrega física de las mercancías importadas temporalmente, derivado de operaciones de transferencias y/o avisos de submaquila conforme a lo que establezca el SAT me diante reglas.
- Inicio de Cancelación en un plazo de 10 días a partir de que se tenga conocimiento de la causal.
- Inicio de Cancelación de oficio o a petición del SAT.

Art. 27 DIMMEX

Causales de cancelación

❑ Empresas certificadas o que tengan más de 5 años operando y cuenten por lo menos con 500 empleados inscritos en el IMSS y el VAM de la maquinaria importada temporalmente sea mayor a 20 millones de USD NO procederá la cancelación en los siguientes casos:

❑ Cuando comentan por 1era ocasión una infracción relacionada con la omisión en el pago de contribuciones y aprovechamientos o sean sancionadas y las mercancías pasen a propiedad del fisco y el monto de las infracciones o el valor de las mercancías no representen más del 15% del VAM de los insumos importados, declarado por la empresa en el año de calendario inmediato anterior.

❑ Cuando cometan irregularidades administrativas que no originen omisiones en el pago de contribuciones y aprovechamientos y se subsane en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la notificación.

Si ha iniciado el procedimiento de cancelación, se dejará sin efectos si se paga el crédito previo a que se dicte la resolución final.

Art. 27 DIMMEX

Causales de cancelación

- Las causales referentes a:
 - No localización de domicilios registrados*
 - No se encuentre la mercancía en los domicilios registrados *
 - Que el SAT determine que las mercancías no ingresaron al país destino
 - Presente documentación falsa o alterada (nombres y domicilios de proveedores, destinatarios... sean inexistentes, no localizables)*
 - La autoridad determine que sus socios y/o accionistas se encuentran vinculados con alguna empresa a la que se le hubiera cancelado su programa*
 - Cuando no se acredite la entrega física de las mercancías en transferencias o submaquila.

*“NO podrán obtener ningún **programa de fomento a la exportación**, por un plazo de 5 años a partir de la fecha en que se cancele el Programa incluyendo Socios y Accionistas.”*

Art. 27 DIMMEX

Procedimiento de cancelación

- Notificación y se ordenará la suspensión de beneficios de importación temporal y de **transferir mercancías a otras empresas**, otorgando 10 días hábiles para pruebas y alegatos, si se desvirtúan las causas, la SE debe emitir resolución que deje sin efectos la suspensión en un plazo de **3 meses**, si no se ofrecen pruebas la SE debe emitir la resolución de cancelación en un plazo de **3 meses**
- Las empresas pueden solicitar su cancelación voluntaria o suspensión temporal manifestando las circunstancias que dieron origen a la solicitud.*

Art. 27 DIMMEX

Obligaciones derivadas de la cancelación

- Cambio de régimen
- ¿Retorno al extranjero?
- Se pueden transferir las mercancías si la cancelación es voluntaria o no se ubique en alguna de las causales de cancelación
- Plazo de 60 días naturales a partir de la notificación
- El SAT puede autorizar por única vez un plazo de hasta 180 días naturales para cumplir con las obligaciones
- Si en el plazo de 180 días se autoriza otro programa, se podrá retornar las mercancías importadas con el primer programa bajo el nuevo, presentando escrito libre en términos de la regla 1.2.2. ante la ADACE, dentro de los 15 días siguientes a la autorización del programa, los plazos corresponden al primer programa

Art. 28 DIMMEX

CADENAS DE EXPORTACIÓN (OPERACIONES VIRTUALES)

1. Formalidades
2. Esquemas de operación
3. Transferencias de empresas sin programa

Formalidades – RGCE 4.3.19

- El pedimento de importación debe transmitirse al SAAI y pagarse mediante PECA el día en que se efectúe la transferencia de mercancías.
- El pedimento de retorno debe transmitirse al SAAI y pagarse mediante PECA a más tardar al día siguiente a aquél en que se transfirieron las mercancías
- Posibilidad de realizar consolidados semanales o mensuales
- Al efectuar la primera transferencias de mercancías el agente o apoderado debe transmitir al SAAI la información de los pedimentos
- En las facturas o notas de remisión se debe anotar los números de IMMEX, sin necesidad de realizar COVES *

Formalidades – RGCE 4.3.19

- Se deben pagar cada semana o dentro de los 10 días del mes, incluyendo todas las operaciones de la semana o mes anterior
- Incluir identificador “V1” con sus complementos
- Incluir en pedimento de retorno bloque de descargos, el pedimento de importación*
- Pedimento validado y pagado = Activado el MSA, no es necesaria su presentación física en aduana
- Transmisión y pago extemporáneo siempre que: no concluya el plazo de permanencia, no ejercicio de facultades de comprobación y pago de multa por presentación extemporánea.
- En caso de que se inicien facultades de comprobación y no se hayan realizado los pedimentos se considerarán como mercancías NO retornadas.

Formalidades – RGCE 4.3.19

- ❑ En transporte carretero los pedimentos que se tramiten podrán amparar las mercancías que se trasladen en un solo vehículo y el peso que se consigne en cada transporte no podrá ser mayor al establecido en la NOM-012-SCT-2-2014 sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.**
- ❑ Se puede consignar un peso mayor cuando se obtenga permiso de la SCT
- ❑ Plazo de permanencia: 6 meses, salvo empresas certificadas (únicamente las CIVAIEPS AAA o CIVAIEPS con OEA), facturación de un proveedor nacional a extranjero con entrega a una IMMEX y tratándose de maquinaria y equipo.
- ❑ No podrá realizarse la transferencia (Mercancías del Art. 108 Fr. I) en el mismo estado en que fueron importadas, salvo IMMEX Servicios.
- ❑ Si no se realiza el retorno en el plazo señalado se puede aplicar la regularización en términos de la Regla 2.5.2.*

Formalidades – RGCE 4.3.19

- Transferencias de IMMEX ubicadas en la FRF a otras IMMEX ubicadas en el resto del territorio nacional se deben presentar físicamente las mercancías ante la sección aduanera o puntos de revisión correspondientes.
- En transferencias de consolidados la empresa que recibe puede, dentro de la semana o el mes en que se presente el pedimento de importación, presentar el pedimento de cambio de régimen de mercancías que haya entregado o enajenado a una tercera empresa durante la semana o mes inmediato anterior
- En revisiones de la autoridad, a fin de considerar válidas las transferencias se debe cumplir lo siguiente: *Se encuentren en Anexo 24, se cuente con elementos que comprueben: operación de transferencia con factura o nota de remisión, el traslado físico pudiendo exhibir entre otros: pagos de medio de transporte, gastos por el traslado, documentos de traslado, registros o controles de salida física de la mercancía del almacén de la IMMEX o de sus submaquiladores, el documento en el que conste la entrega, así como el proceso de elaboración, transformación y reparación.*

RGCE 5.2.6

- ❖ Diversos esquemas de transferencias y enajenación (Fr. II Proveedor nacional)
- ❖ Aplicación tasa 0% IVA
- ❖ Si no se cumple con procedimiento de Regla 4.3.19 se tendrán por no retornadas o no exportadas.
- ❖ Podrá existir discrepancias entre el valor precio pagado o valor comercial en pedimento de importación y el de retorno siempre que el valor en el de importación sea mayor.
- ❖ Para proveedores nacionales que hubiesen obtenido la devolución o efectuado el acreditamiento del IVA con motivo de exportación y que no se consideren exportadas deberán reintegrar el IVA correspondiente.
- ❖ En caso de devoluciones, podrán elaborar pedimentos virtuales (5.2.9)

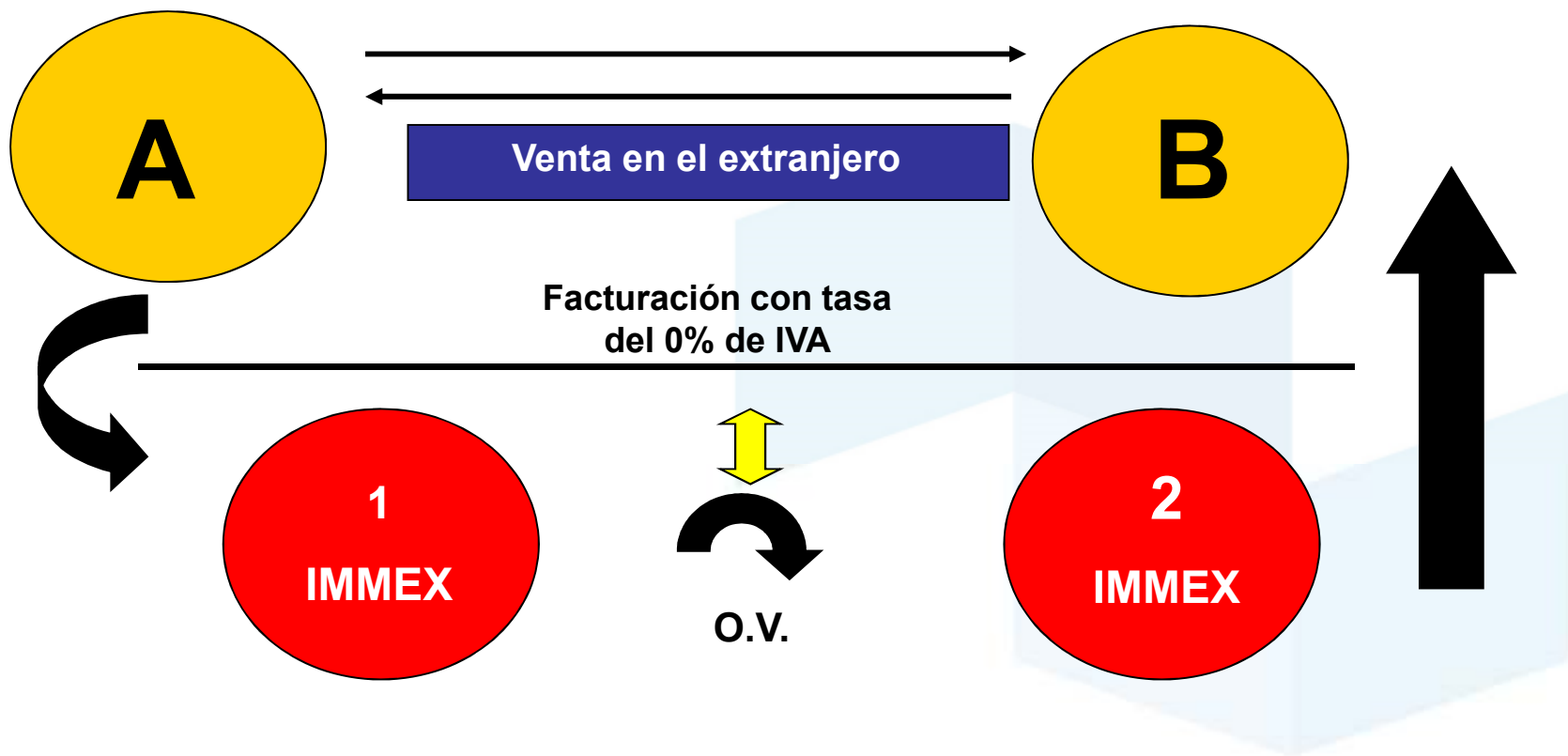
Errores en pedimentos consolidados (RGCE 3.7.26)

- ❖ Si al cierre del pedimento consolidado se transmiten erróneamente los datos que permitan cuantificar la mercancía, siempre que se **RECTIFIQUE** el pedimento correspondiente, en la **importación** temporal para **DISMINUIR** cantidades y en el **retorno** o **exportación** para **AUMENTARLAS**, y no se hayan iniciado las facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera.

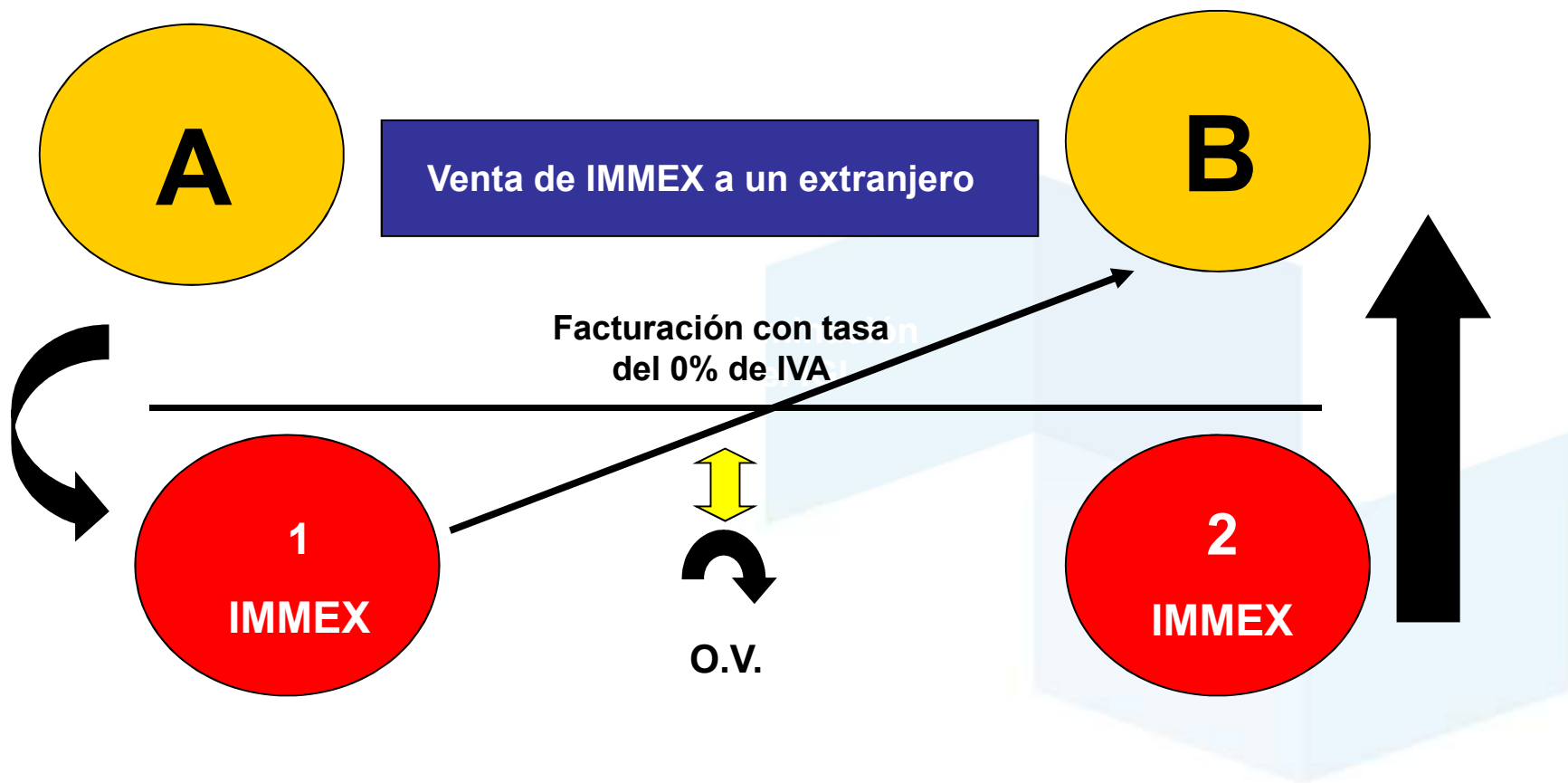
Reparación, mantenimiento de materiales y Activos (R. 4.3.4)

- ❖ Traslado de materiales, maquinaria y equipo importado temporalmente por una IMMEX para reparación o mantenimiento, análisis y pruebas, calibración o procesos de diseño a personas que no cuenten con dicho programa siempre que presenten el aviso ante la ADACE de su domicilio fiscal, antes de realizar el traslado.
- ❖ Los materiales, maquinaria y equipo podrá permanecer en las instalaciones de la empresa que preste el servicio, por 6 meses, prorrogables por un plazo igual, siempre que la IMMEX notifique a la ADACE en la que entregó el aviso, el motivo de la prórroga.
- ❖ Para el traslado deberá ampararse con el aviso o con cualquiera de los documentos que establece el artículo 146 de la LA y 106 fracción II inciso d) del CFF, así como en la regla 2.7.1.9 de la RMF.

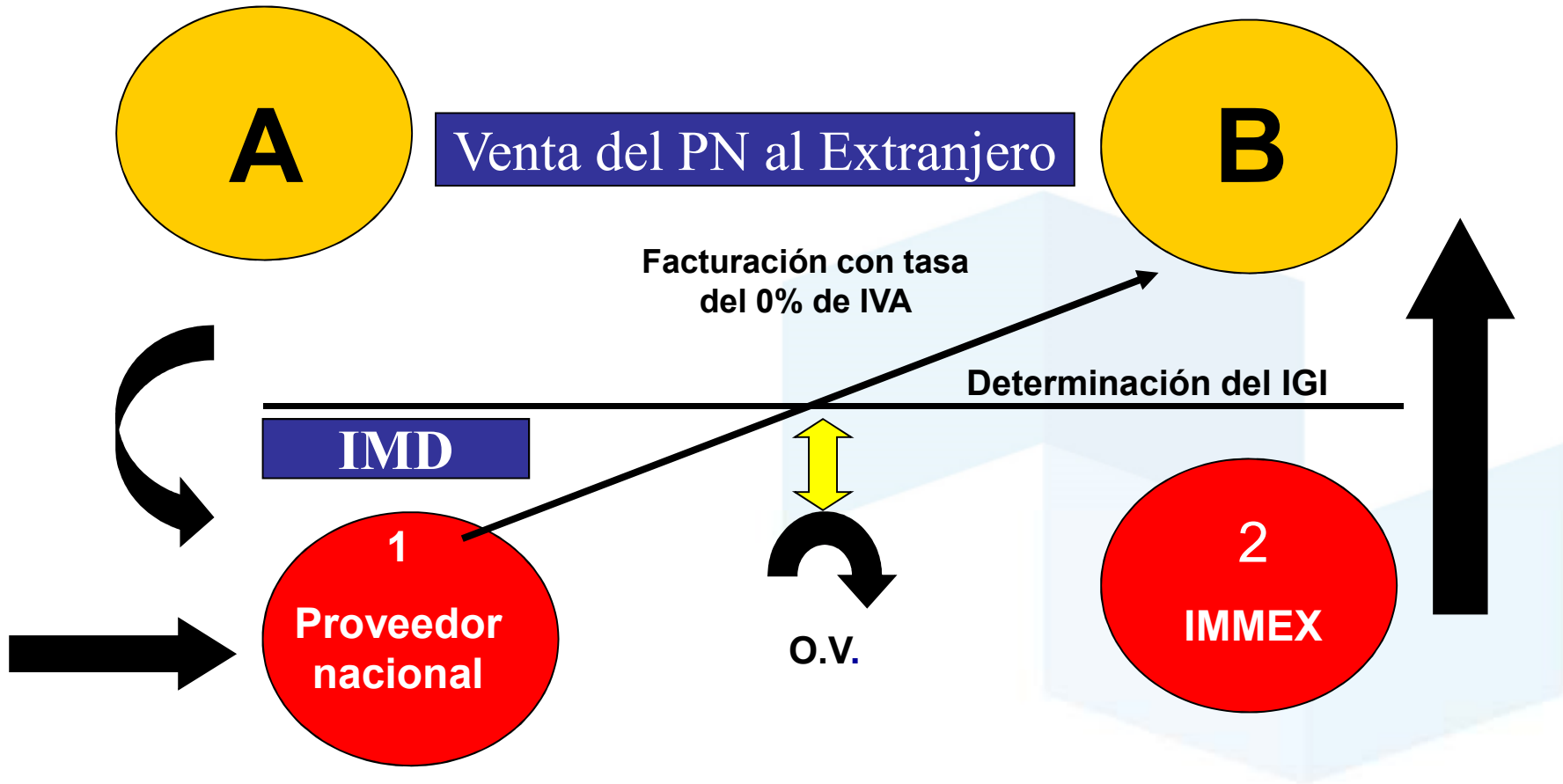
Esquema de operación (RGCE 5.2.6, f. I)



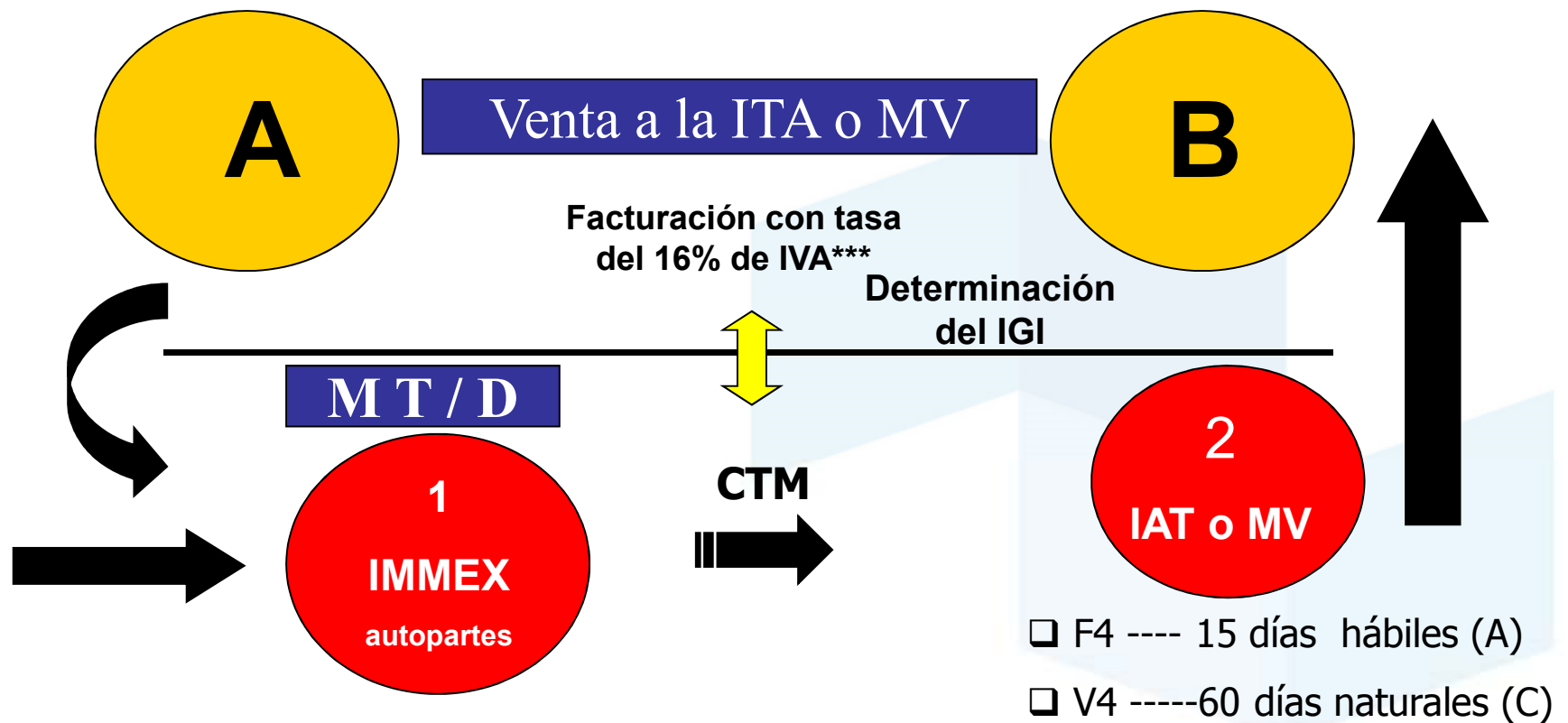
Esquema de operación (RGCE 5.2.6, f. II)



Esquema de operación (RGCE 5.2.7, f. II)



Esquema de operación (RGCE 4.3.9 Y 4.3.11)



CAMBIOS DE RÉGIMEN y REGULARIZACIONES

1. Insumos
2. Activos fijos
3. Modalidades de regularizaciones

Cambios de régimen de insumos

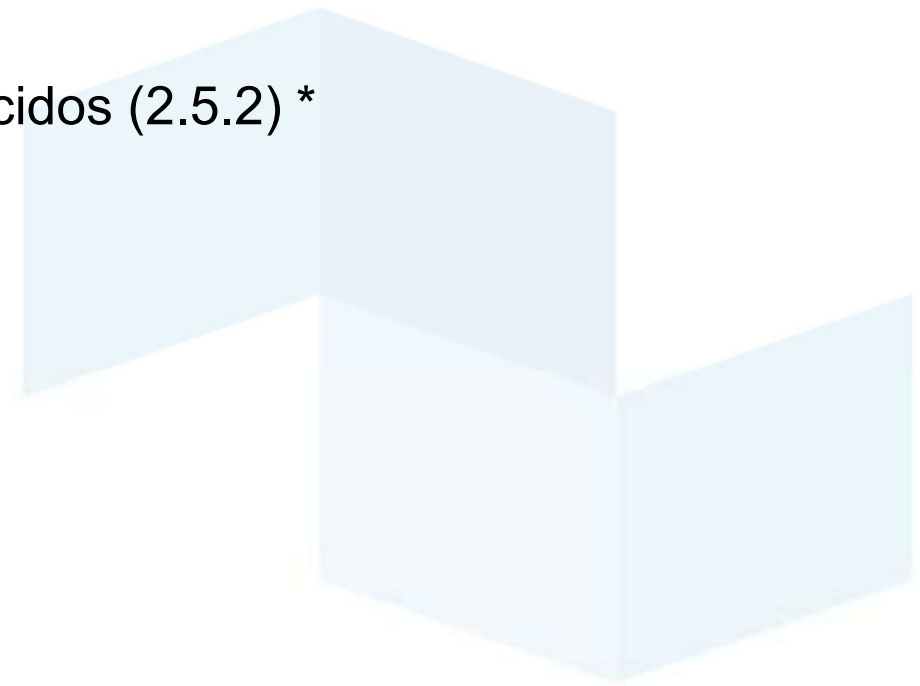
- Actualización desde la ITE hasta el CR
- Clave de pedimento: F4
- RRNAS aplicables al cambio de régimen*
- No implica la presentación física de las mercancías en la aduana
- Se puede aplicar preferencia arancelaria de TLC (RGCE 1.6.7, f. I)
- Se puede aplicar preferencia PROSEC (Circular T-086/2002)

Cambios de régimen de activo fijo

- Actualización desde la ITE hasta el CR
- Clave de pedimento: F5
- RRNAS aplicables al cambio de régimen
- No implica la presentación física de las mercancías en la aduana
- Se puede disminuir el VAM conforme depreciación (RGCE 1.6.9)
- Se puede aplicar preferencia arancelaria de TLC (RGCE 1.6.7, f. II)
- Se puede aplicar preferencia PROSEC (RGCE 1.6.9)

Regularizaciones

- Mercancías introducidas ilegalmente (2.5.1) *
- Mercancías y desperdicios vencidos (2.5.2) *
- Mercancías robadas (2.5.6)



MANEJO DE MERMAS Y DESPERDICIOS

1. Definiciones
2. Tratamiento mermas
3. Tratamientos desperdicios



Definición y tratamientos

Mermas

Los efectos que se consumen o pierden en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto no pueda comprobarse”
(Art. 2 Frac. XI Ley Aduanera, Art. 1 Reglamento de Ley Aduanera)

Definición

Desperdicios

“Los residuos de las mercancías después del proceso al que sean sometidas; los envases y materiales de empaque que se hubieran importado como un todo con las mercancías importadas temporalmente; así como aquellas que se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y las que no puedan ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas temporalmente. “ (Art. 2 frac. XII Ley Aduanera).

Los desperdicios que se generen de material importado temporalmente deben recibir un tratamiento especial ya que en un inicio fueron objeto de una franquicia o estímulo fiscal, y al convertirse en desperdicio siguen estando bajo el régimen temporal, lo que conlleva a ciertas obligaciones (Art.109 LA)

Tratamientos

- Retorno al extranjero (RGCE 1.6.11 y 1.6.8)
- Donación (Art. 172 RLA RGCE 3.3.10)
- Destrucción (Art. 142 RLA, RGCE 4.3.3)
- Cambio de régimen (Art. 109 LA, RGCE 1.6.8)
- Regularización (RGCE 2.5.2)*

*Derivado del proceso de explosión y descargo de materiales se deberá generar un reporte de **Desperdicios***

¿Cuál es el más conveniente?

¿De qué depende?

8

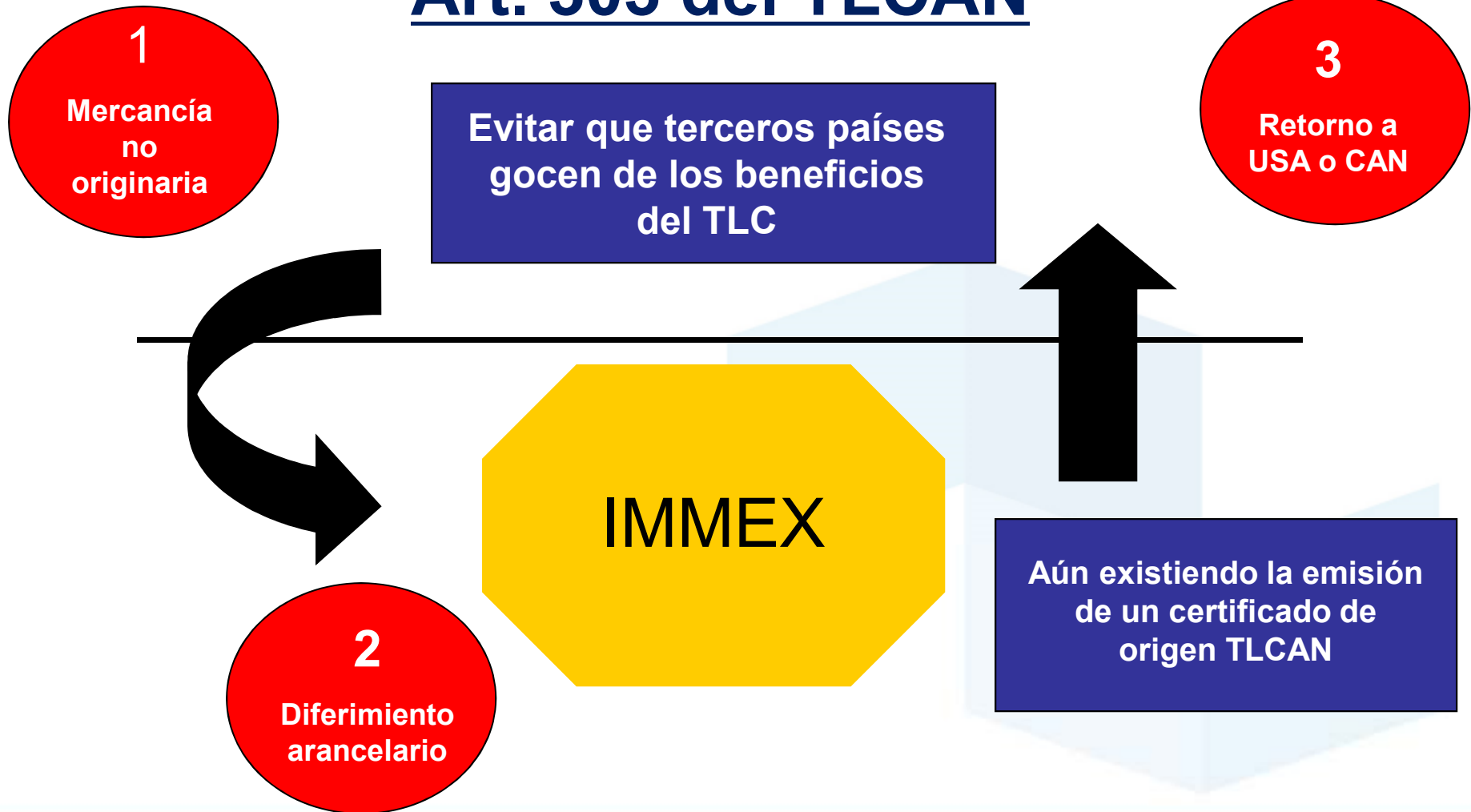
ART. 303 TLCAN, 14 D2/2000 Y 15 TLCAELC

1. Esquemas de aplicación
2. Formas para reducir el impacto (retroactividad de Prosec*)
3. Supuestos de excepción
4. Diferencias
5. Aplicación en operaciones virtuales

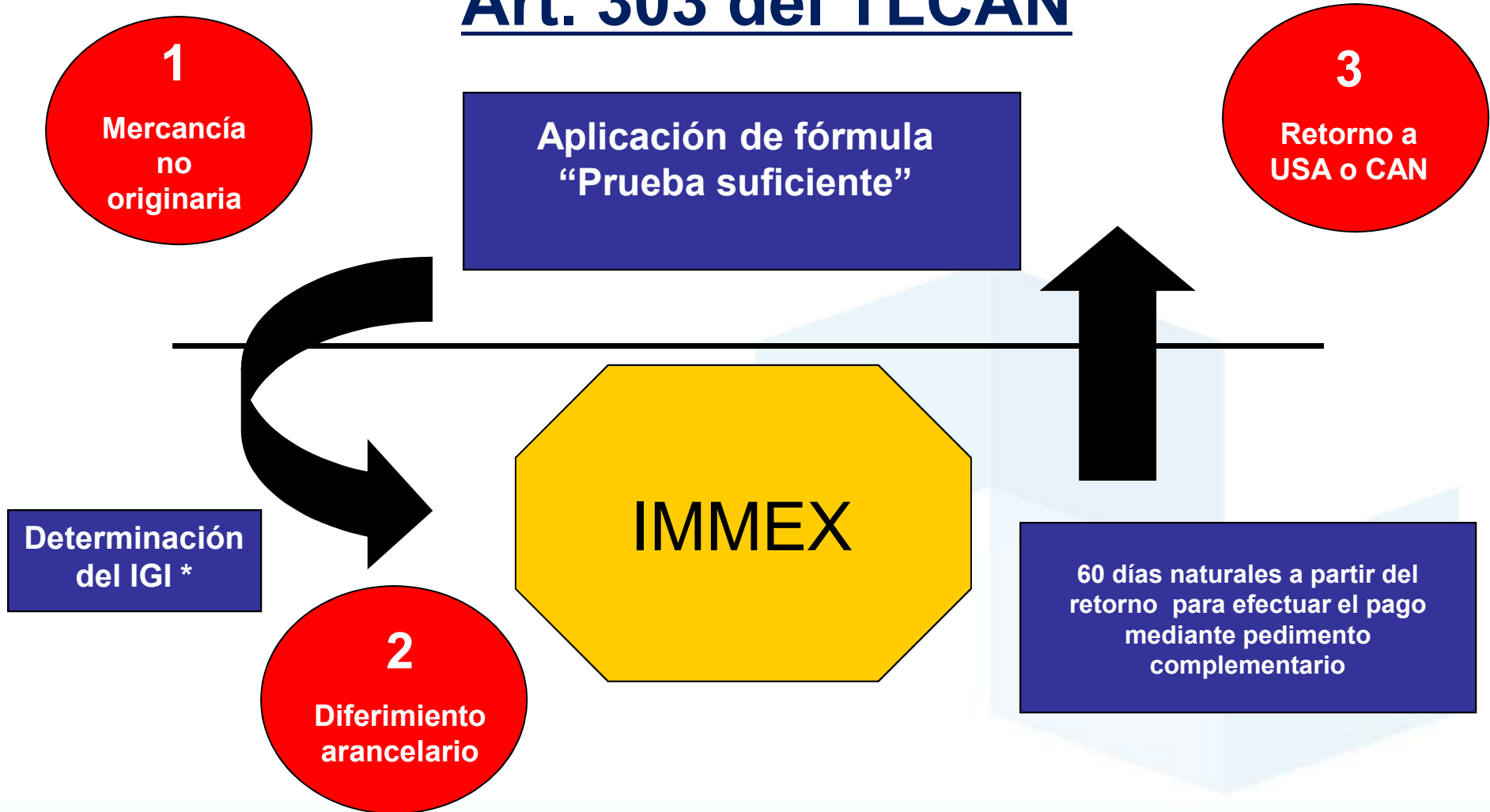
Obligación Fiscal TLC

- Pago de los impuestos al comercio exterior de acuerdo con los Tratados de que México sea parte. (63-A LA y RGCE).
- Criterios de excepción y autoaplicación.
- Aplicación de fórmula (prueba suficiente).
- [Identificadores en pedimento.*](#)
- Aplicación en operaciones virtuales
- Impacto en la devolución de impuestos “Drawback”.
- Diferimiento arancelario, Reporte de Exportaciones.
- Pago espontáneo.
- Retroactividad de PROSEC*.

Art. 303 del TLCAN



Art. 303 del TLCAN



Art. 303 del TLCAN

- **Entrada en vigor (importación 20/11/00 y exportación 01/01/01.)**

- **Esquemas para reducir el impacto**
 - Proveedor (origen)
 - Cliente (destino)
 - Disminuir el arancel en la ITE (retroactividad Prosec) *
 - Fórmula 8.2
 - Pago en la entrada

Art. 303 del TLCAN

Momentos para realizar el pago

- Importación temporal
- Retorno
- Pedimento complementario
- Espontáneo (actualizaciones y recargos a partir del vencimiento del plazo, con CT, aplicación de fórmula-4 años, no aplica multas, siempre que no se hayan iniciado facultades de comprobación)

Importancia de los Identificadores ST y DT

Art. 303 del TLCAN

Supuestos de excepción

1. Retorno en la misma condición
2. Retorno después de procesos de reparación o alteración
3. Mercancía originaria
4. Retorno por parte de una ECEX*
5. TPLS
6. Mermas o desperdicios
7. Contenedores o cajas de trailer
8. Operaciones de maquila textil
9. Empaque y embalaje para transporte

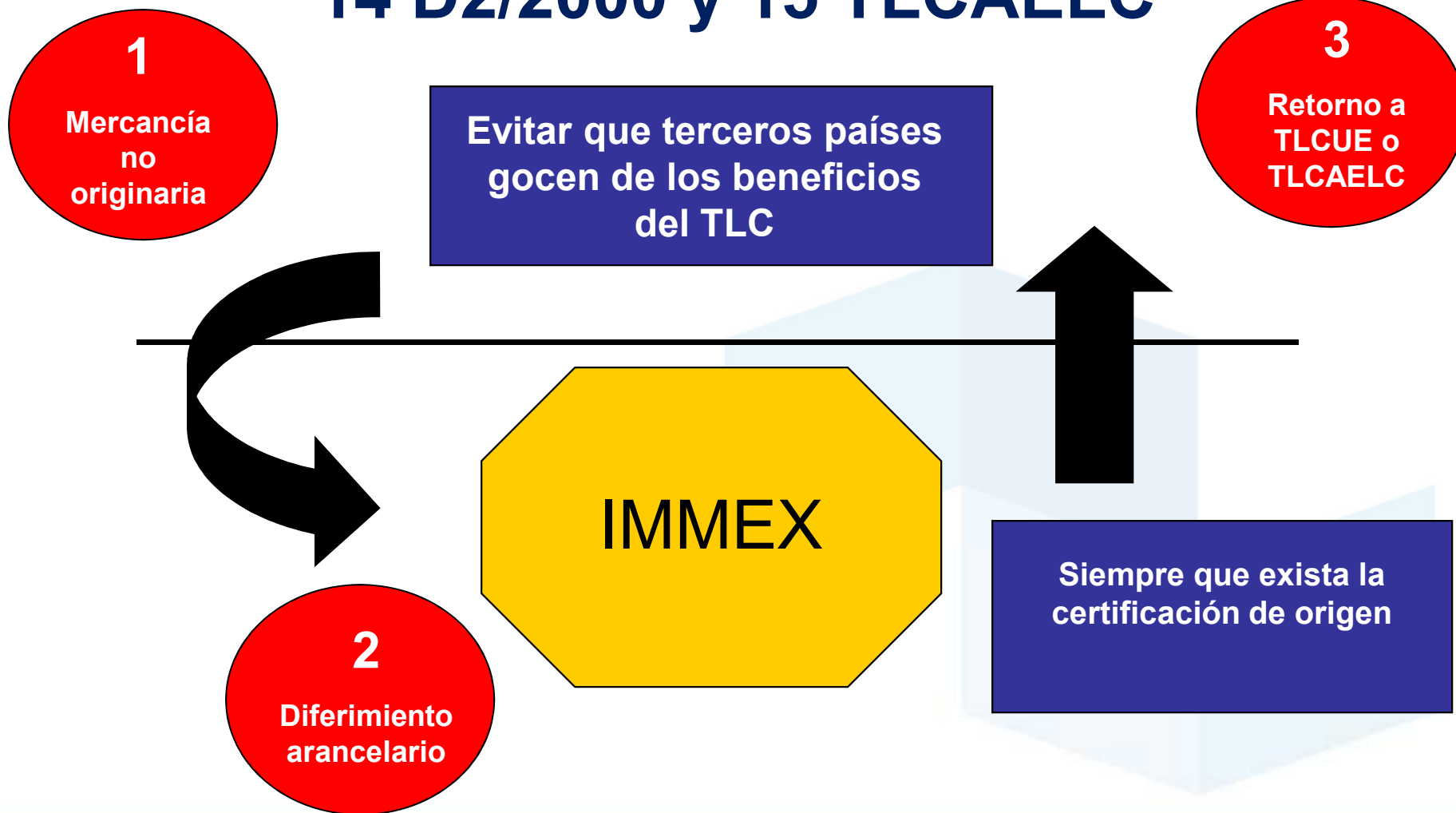
Monto del IGI - DETERMINADO en la importación
TEMPORAL a MÉXICO

Monto del IGI - PAGADO en la importación DEFINITIVA
a USA O CAN

= {

- +** (Positivo) = Monto del Impuesto a pagar
- (Negativo) = No se adeuda Impuesto
- 0** (Cero) = No se adeuda Impuesto

14 D2/2000 y 15 TLCAELC



14 D2/2000 y 15 TLCAELC

Diferencias con 303 TLCAN

- Entrada en vigor: 01/01/03
- Países involucrados
- La obligación depende de la prueba de origen
- No existe fórmula
- No existen pedimentos complementarios *
- Momentos de pago: Retorno o R1

14 D2/2000 y 15 TLCAELC

➤ Esquemas para reducir el impacto

- Proveedor (origen)
- Cliente (destino)
- No certificación de origen
- Disminuir el arancel en la ITE (retroactividad Prosec*)
- Pago en la entrada

14 D2/2000 y 15 TLCAELC

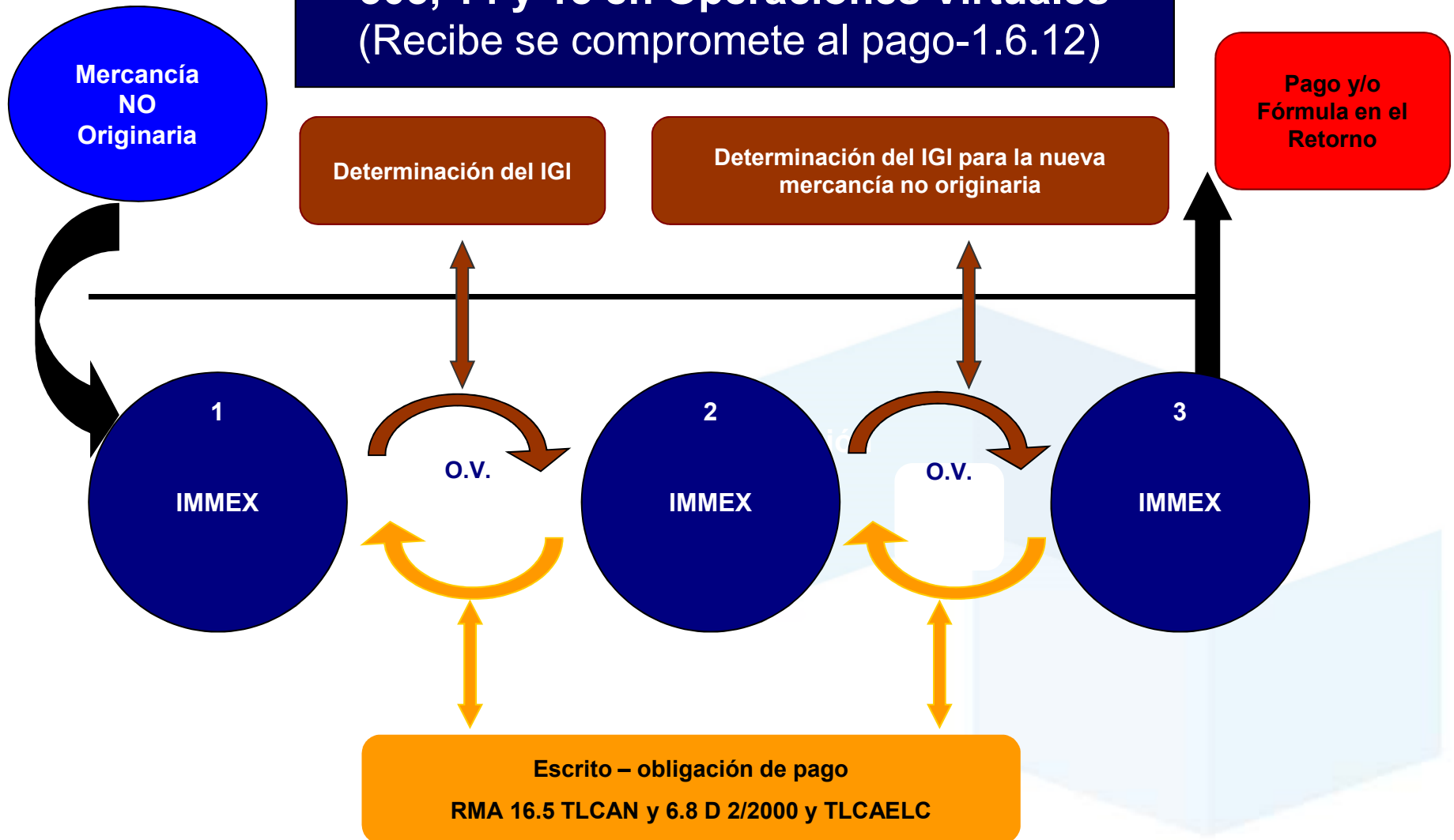
Supuestos de excepción

1. Retorno en la misma condición
2. Retorno por parte de una ECEX
3. Mermas o desperdicios
4. Mercancía originaria
5. Contenedores o cajas de trailer

9

303 TLCAN, 14 D2/2000 y 15 TLCAELC EN OPERACIONES VIRTUALES

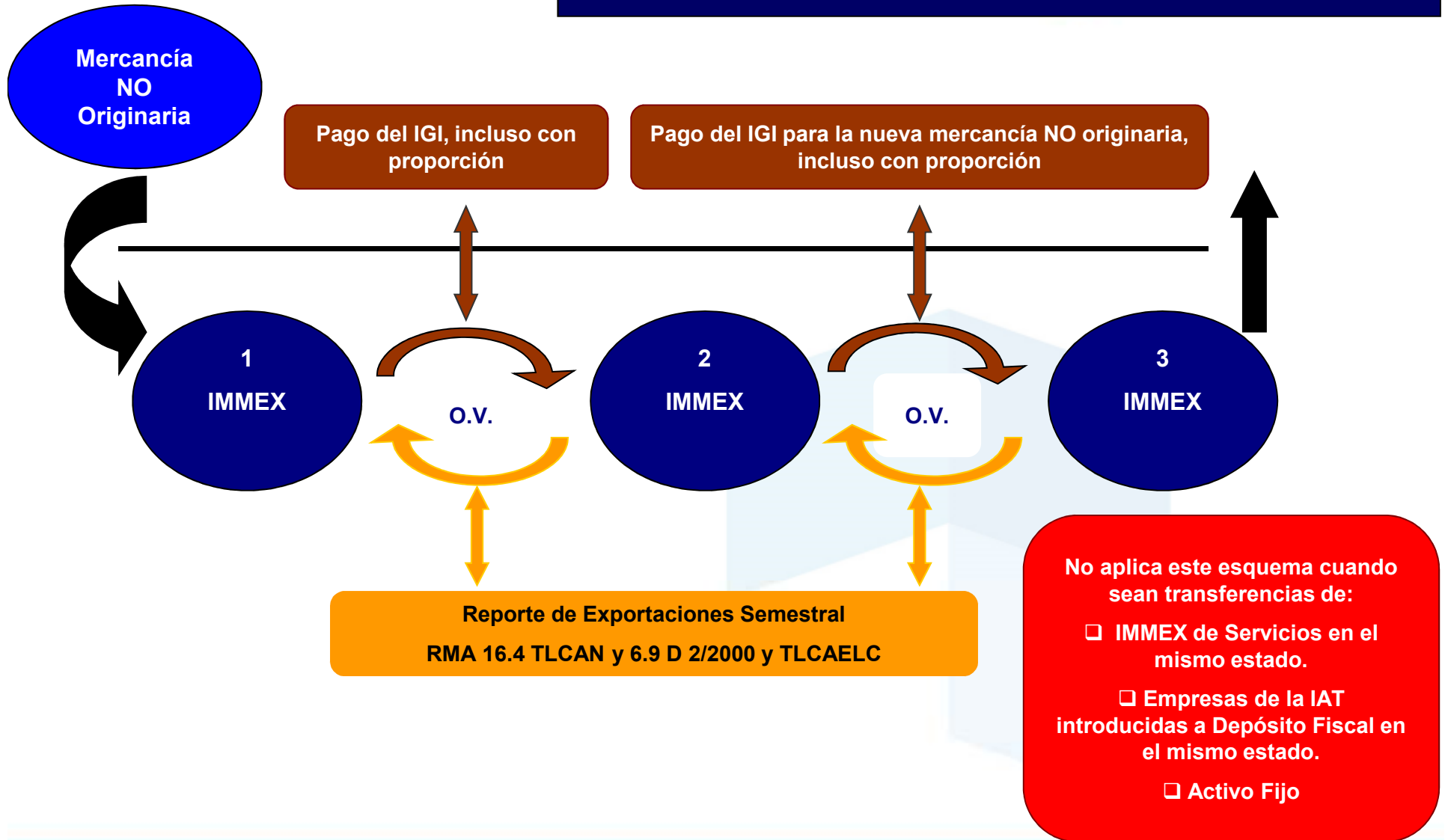
303, 14 y 15 en Operaciones Virtuales (Recibe se compromete al pago-1.6.12)



TLCAN, TLCUE, TLCAELC-OV Diferimiento del pago - 1.6.12

- Determinación en los pedimentos de retorno e importación virtual el IGI de las mercancías no originarias
- No hay “Fórmula”
- Escrito de responsabilidad solidaria (la empresa que transfiere será responsable del pago de las diferencias y accesorios:
 - Número y fecha del pedimento “Retorno Virtual”
 - Monto del IGI
 - Firmado por el representante legal

303, 14 y 15 en Operaciones Virtuales (Transfiere paga-1.6.16)



TLCAN, TLCUE, TLCAELC-OV Pago en transferencia - 1.6.16

- Determinación y pago del IGI de las mercancías no originarias en los pedimentos de retorno.
- No hay “**Fórmula**”.
- Pago de conformidad a la **proporción** de exportación del semestre inmediato anterior de la empresa que recibe.
- Aviso ante las autoridades aduaneras de la aplicación del presente esquema, antes de efectuar la primera operación.
- Responsabilidad solidaria art. 26 F. VIII CFF.
- **Reporte de Exportaciones** a EUA, CAN, Miembros de la Comunidad, Miembros AELC, contenido en el anexo 2 RMATLC´ s.

TLCAN, TLCUE, TLCAELC-OV

Pago en transferencia - 1.6.16 -PROPORCIÓN

- **Cálculo de la proporción:** núm. de unidades retornadas en el semestre inmediato anterior a las partes de cada TLC / el número total de unidades transferidas en el mismo periodo
- Se considerará que el 100% de la mercancía transferida se retorna a cada una de las partes de cada TLC, si no se emite o conserva el **Reporte de Exportaciones** correspondiente
- Semestres : enero - junio y julio - diciembre
- Posibilidad de aplicación de proyecciones para el cálculo de la proporción de retorno
- Pago del IGI con actualizaciones mediante pedimento de rectificación, en caso de que la proyección anterior sea incorrecta (**No validación del SAAI**)
- **La empresa que recibe será la responsable del pago de las diferencias y accesorios**

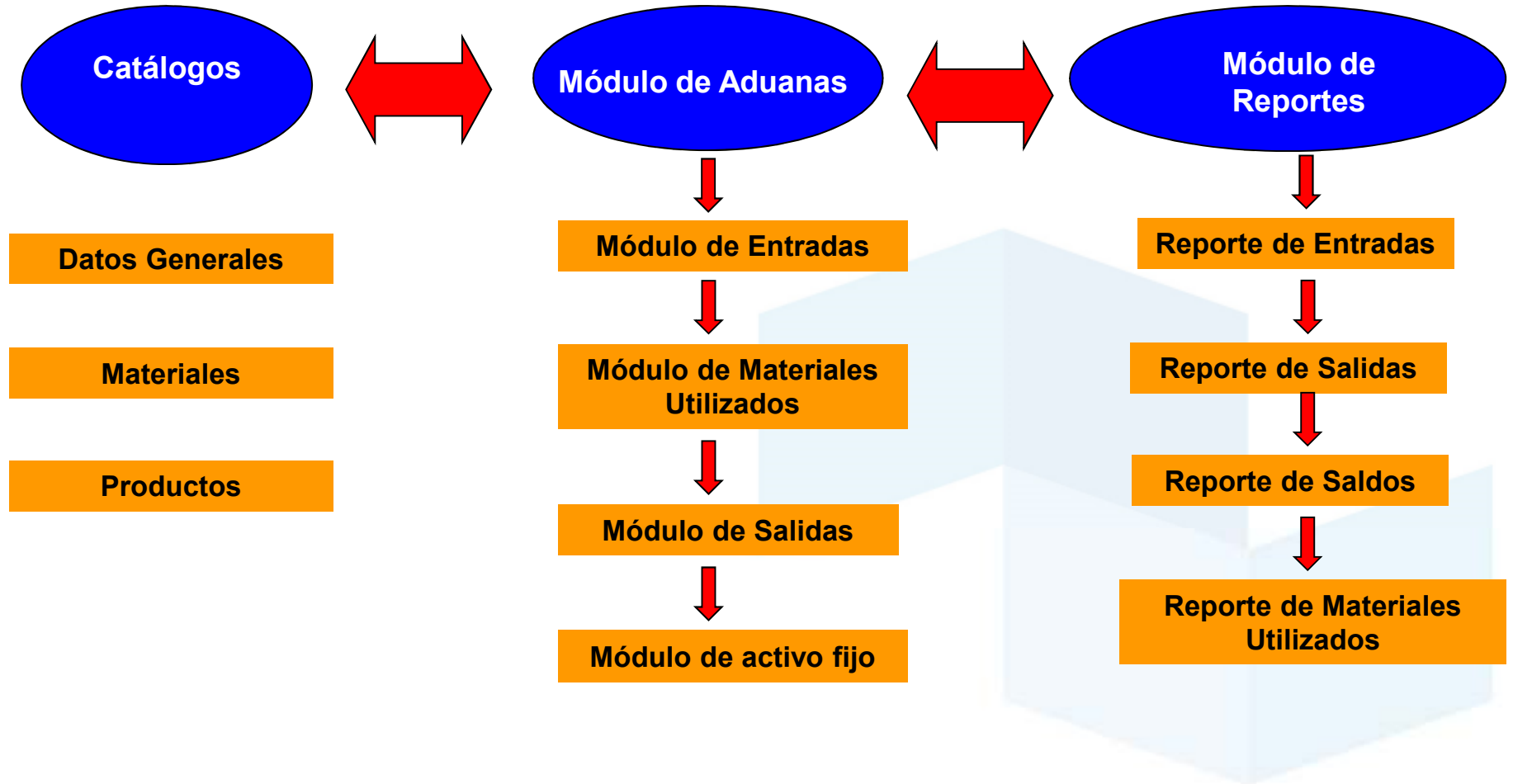
OBLIGACIONES, CANCELACIÓN, PROCEDIMIENTO E INFRACCIONES MÁS COMUNES

1. Sistema de control de inventarios
2. Compromisos de Exportación
3. Reporte Anual de operaciones
4. Reportes INEGI
5. Otras obligaciones
6. Cancelación y procedimiento
7. Infracciones más comunes



Sistema de control de inventarios

- ❑ Art. 59, Fr. I LA contempla la obligación de cualquier importador el llevar un SCI en forma automatizada.
- ❑ El DIMMEX en sus artículos 10 y **24 Fr. IX – Observando lo dispuesto en el artículo 10**
- ❑ Método PEPS - Obligación Rubro I-Anexo 24 RGCE (4.3.1)
- ❑ Estructura Actual: ***Catálogos, Módulo de Aduanas y Módulo de Reportes***



Compromisos de exportación

- Valor superior a 500,000 usd. ó el 10% de las VT (Art. 11, inciso f y 24 DIMMEX)

- Para bienes intangibles (software, programas de televisión, radio y otros similares) o que operen bajo modalidad de servicios, se pueden presentar pedimentos de exportación o declaración anual del ISR, estados financieros, relación de facturas. (R. 3.1.1 de las Reglas de Economía)

Compromisos de exportación

- No se esta obligado a cumplir con los montos durante el ejercicio fiscal en el que se autorice el programa, pero se debe presentar reporte anual (R. 3.1.2)
- Para exportadores que realicen operaciones a partir de insumos nacionales o nacionalizados y exporten indirectamente, se comprueban las operaciones con un escrito del exportador final que contenga el valor, volumen de lo facturado y el % destinado a la exportación (R. 3.1.4)
- No se computa el periodo preoperativo para el cumplimiento de los compromisos de exportación conforme el 32 LISR (R. 3.1.5)

Reporte anual de operaciones de comercio exterior

- ❑ Presentación en medios electrónicos, a más tardar el último día hábil del mes de mayo, la SE verifica en marzo el cumplimiento del Art. 11, Fr. III DIMMEX; de lo contrario se suspende el beneficio de importar temporalmente, si al último día hábil del mes de agosto no se ha cumplido con estas obligaciones se cancelará definitivamente a partir del 01 de Septiembre (Art. 25 DIMMEX)
- ❑ En Junio la SE publicará en el DOF las empresas suspendidas por falta de reporte anual y por incumplimiento al Art. 11 Fr. III y en Septiembre las empresas canceladas.

Reportes INEGI

- Obligación de presentar información para fines estadísticos (Art. 25 DIMMEX)
- Mensualmente (20 días naturales posteriores al mes de que se trate) y Anualmente (30 días naturales posteriores a la recepción de la notificación de INEGI)
- Presentación por Internet o documentalmente

“CEMICUENTA – Adeudos”

Art. 25 DIMMEX, R. 3.2.22

Otras obligaciones

- Importar únicamente lo autorizado en el programa (**Anexo II**)
- Destinar las mercancías para los fines que le fueron autorizados
- Retornar en los plazos concedidos
- Mantener las mercancías en los domicilios registrados*
- Solicitar a la SE el registro, previo trámite ante el SAT de los cambios en denominación, razón social, RFC, domicilio fiscal, de domicilios y de la suspensión de actividades.
- Notificar a la SE los cambios de socios, accionistas o representante legal**
- Otorgar facilidades para que se ejerzan facultades para verificar **y comprobar el cumplimiento** de obligaciones **derivadas del Programa.**

Art. 24 y 26 DIMMEX

MAQUILA

Para efectos del art. 181 de la LISR:

1. Los insumos suministrados por un residente en el extranjero con motivo de contrato de maquila al amparo de un programa que se sometan a procesos de transformación o reparación, sean importadas temporalmente y se retornen al extranjero incluso mediante virtuales (no se requiere el retorno al extranjero de mermas y desperdicios). Estas mercancías solo podrán ser propiedad de un tercero residente en el extranjero cuando tenga una relación comercial de manufactura con el residente en el extranjero, que a su vez tiene un contrato de maquila con la que realiza la operación de maquila en México, siempre y cuando las mercancías sean suministradas con motivo de estas relaciones comerciales *(se considera que existe transformación, los procesos que se realicen con las mercancías consistentes en: dilución en agua, lavado, limpieza, corte, etiquetado, etc.)*.
2. Que cuando las empresas con programa realicen los procesos de transformación o reparación incorporen en sus procesos mercancías nacionales o extranjeras que NO sean importadas temporalmente, éstas deberán exportarse o retornarse conjuntamente con las mercancías importadas temporalmente.

MAQUILA

3. Que los procesos de transformación o reparación se realicen con maquinaria y equipo propiedad del residente en el extranjero con el que las empresas IMMEX tengan celebrado el contrato de maquila, siempre que no hayan sido propiedad de la empresa que realiza la operación de maquila o de otra empresa residente en México de la que sea parte relacionada.

Para llevar a cabo los procesos de transformación o reparación el uso de maquinaria y equipo propiedad del residente en el extranjero podrá complementarse con maquinaria y equipo propiedad de un tercero residente en el extranjero que tenga una relación comercial de manufactura con la empresa residente en el extranjero que a su vez tenga contrato de maquila con aquella que realiza la operación de maquila en México, siempre y cuando esos bienes sean suministrados con motivo de esta relación comercial. También podrá utilizarse maquinaria y equipo propiedad de la empresa que realiza la operación de maquila o maquinaria y equipo arrendados a una parte no relacionada (*la maquinaria o equipo NO podrán haber sido propiedad de otra empresa residente en México de la que la empresa que realiza la operación de maquila sea parte relacionada*)

MAQUILA

- Será aplicable siempre que el residente en el extranjero con el que se tenga celebrado el contrato de maquila sea propietario de, al menos, un 30% de la maquinaria y equipo utilizados en la operación de maquila. Este % se calculará con base a las Reglas del SAT.
- Lo anterior NO será aplicable tratándose de empresas que al 31-12-09 operaban bajo un IMMEX y que hayan cumplido con sus obligaciones en materia del ISR conforme el art. 216 Bis de la LISR.

MODIFICACIÓN IMMEX DOF: 06/01/16

- **Anexo I: Mercancía prohibida**
 - Se adiciona el capítulo 17 y llantas usadas.
- **Art. 4. plazos de permanencia**
 - Se derogan los plazos de permanencia para mercancía sensible.
 - Se deroga la excepción para empresas certificadas
 - Se establece una excepción a las mercancías prohibidas del Anexo I por caso fortuito, fuerza mayor o abasto.
- **Art. 5. Bienes sensibles del Anexo II**
 - Apartado A – azúcar
 - Apartado B – Acero
 - Apartado C – Textil y Confección
 - Apartado D – Aluminio
 - Apartado E – Desperdicios de níquel, cinc, estaño, aluminio, oro, plomo.
 - Apartado F – Tabaco
- Sujetas al cumplimiento de requisitos específicos, no aplicables a IMMEX de Servicios y excepciones a empresas certificadas.

- **Art. 6. Beneficios empresas certificadas**
 - Se deroga el beneficio de la devolución del IVA en un plazo no mayor a 5 días hábiles
 - Se deroga el beneficio que eximía del requisito de señalar en el aviso mensual, lo referente a la fecha y número de pedimento de importación temporal.
- **Art. 6 Bis. Excepciones**
 - Se deroga la exención para las empresas IMMEX de inscribirse en el padrón sectorial.
- **Art. 11. Requisitos para obtener el programa IMMEX**
 - No estar listado para efectos del art. 69 y 69-B del CFF y estar al corriente de sus obligaciones fiscales (32-D CFF).
- **Art. 21. Submanufactura o submaquila**
 - El submanufacturero o submaquilador de deberán estar listados para efectos del art. 69 y 69-B del CFF y estar al corriente de sus obligaciones fiscales (32-D CFF).

MODIFICACIÓN IMMEX DOF: 06/01/16

- **Art. 27. Causales de cancelación**
 - Se adecuan diversas causales de cancelación.
- **Art. 33. Maquiladoras**
 - Se deroga.
- **Disposiciones transitorias:**
 - Entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el DOF, salvo la derogación de la fracción II y la adición de la fracción IV del artículo 5 a que se refiere el artículo Primero del presente instrumento, así como la reforma al Anexo II en relación con la adición de los Apartados D), E) y F) a que se refiere el artículo Segundo del presente Decreto que entrarán en vigor a los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor la modificación al Acuerdo a que hace referencia el citado artículo 5, y que deberá emitir la Secretaría de Economía a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Infracciones más comunes

- Importación temporal de mercancía no autorizada en el programa*.
- Presentación del pedimento de retorno sin presentación de mercancía.
- No se acredite la legal tenencia o estancia. *
- No acreditar el descargo de materia prima durante el plazo del 108 de la LA.
- Excedan el plazo del 108 de la LA para su retorno.
- No llevar un sistema de control de inventarios.* **(ANEXO 24 vS ANEXO 31)**

Infracciones penales más comunes

Código Fiscal de la Federación:

- No acreditar la legal tenencia y estancia.
- Pedimento de retorno sin presentación de mercancía.
- Importación de mercancía no autorizada en el programa.
- Se importen como insumos productos terminados.
- Importación temporal con programa cancelado.
- Importación temporal bajo una razón social que haya cambiado y que no se haya dado aviso de dicho cambio a la autoridad.
- Transferencia de mercancía no autorizada en el programa de la empresa adquiriente.

Infracciones penales más comunes

Código Fiscal de la Federación:

- Transferencia de mercancía cuyo plazo de permanencia haya vencido.
- No se acredite el descargo de materia prima en el plazo del 108 LA.
- No se acredite que se encuentran en el domicilio para su elaboración, transformación o reparación.
- Presentar a la autoridad documentación falsa o alterada.
- No llevar registros o sistemas contables.
- Declaración inexacta de la descripción y clasificación arancelaria

Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (RECE)

- **Modalidad IVA e IEPS**

-A
-AA
-AAA

- Modalidad Comercializadora e Importadora

- Modalidad Operador Económico Autorizado

-Importador y/o Exportador??
-Controladora
-SECIIT
-Aeronaves
-Textil
-Recinto Fiscalizado Estratégico

-Modalidad Socio Comercial

-Auto Transportista
-Agente Aduanal
-Transporte Ferroviario
-Parque Industrial
-Recinto Fiscalizado
-Mensajería y Paquetería

OBLIGACIONES MODALIDAD IVA E IEPS

- Estar permanentemente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.
- Dar aviso a la AGACE, a través de la Ventanilla Digital, dentro de los primeros 5 días en que se efectúe cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o domicilios; así como, el alta de nuevas instalaciones donde realice actividades económicas o de comercio exterior
- Cuando se lleve a cabo la fusión o escisión de empresas que se encuentren registradas en el Esquema de Certificación de Empresas bajo una misma modalidad y subsista una de ellas, esta última deberá dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, con 10 días de anticipación a la fecha en que surta efectos la fusión y la empresa que subsista podrá solicitar la renovación bajo el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas que le corresponda, acreditando que las empresas fusionadas o escindidas no cuentan con saldo pendiente de descargo o vencido para efectos del SCCCyG.

- Cuando derivado de la fusión o escisión de empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas resulte una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con certificación vigente, la empresa que resulte de la fusión o escisión, deberá presentar a través de la Ventanilla Digital, una nueva solicitud en los términos de la regla correspondiente y acreditar que las empresas fusionadas o escindidas no cuentan con saldo pendiente de descargo o vencido para efectos del SCCCyG.
- Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que se encuentre registrada en el esquema de certificación de empresas con una o más empresas que no cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y subsista la que cuenta con dicho registro, esta última deberá dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, con 10 días de anticipación a la fecha en que surta efectos la fusión y deberá acreditar la transferencia de la totalidad del activo fijo e insumos que en su caso la empresa reciba.

- Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con dicho registro y subsistan estas últimas se deberá de acreditar el descargo del inventario inicial y del crédito operado al amparo de la certificación y deberá presentar a través de la Ventanilla Digital, una nueva solicitud en los términos de la regla correspondiente.
- Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más personas morales que se encuentren registrados en el esquema de garantías en materia de IVA e IEPS, se deberá contar con aceptación del trámite de cancelación de la garantía, previo a la presentación del aviso de fusión o escisión.
- Permitir en todo momento el acceso de la autoridad aduanera para la inspección de supervisión sobre el cumplimiento del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

- Transmitir de forma electrónica, el inventario de mercancías o activo fijo, pendiente de retorno de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que tenga autorizado, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha de su certificación **(Saldo inicial)****
- Transmitir de forma electrónica conforme al **Anexo 31***, a través del “Portal de Trámites del SAT”, las operaciones realizadas por cada uno de los tipos de destinos aduaneros a descargar, los informes de descargo asociados a cada uno de los pedimentos de retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías, a los Apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancía o, en su caso, los comprobantes fiscales que amparen la enajenación de las mercancías a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.**
**** (Causal de suspensión en el Padrón de importadores)**
- Las empresas que hubieran obtenido la certificación IVA IEPS, rubro AA o AAA deberán reportar trimestralmente a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, la totalidad de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que se certificó.

Consecuencias de una incorrecta operación de comercio exterior

- Sanciones administrativas “Título Octavo de la Ley Aduanera”
- Sanciones Penales “Presunción de Contrabando Código Fiscal de la Federación” Art. 102

II. Operador Económico Autorizado.

Beneficios.

Regla 7.3.3.

Además de lo dispuesto en la regla 7.3.1., apartado A, fracciones VIII a la XIII, tendrán las siguientes facilidades:

I. Para los efectos del artículo 36-A, fracción I, segundo párrafo de la Ley, en el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento, en la factura o aviso consolidado, acuse de valor, en el documento de embarque o documento de transporte que corresponda, o en relación anexa, los números de serie.

II. Cuando sea necesario rectificar alguno de los supuestos señalados en la regla 6.1.1., dentro de los tres primeros meses, no será necesaria la autorización.

Beneficios.

III. Para los efectos del artículo 184, fracción I de la Ley, tratándose de importaciones y exportaciones definitivas, cuando con motivo del reconocimiento aduanero o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancías excedentes o no declaradas, el importador o exportador tendrá un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación del acta que al efecto se levante de conformidad con los artículos 46 y 150 ó 152 de la Ley, para tramitar el pedimento de importación o exportación definitiva que ampare las mercancías excedentes o no declaradas, anexando la documentación aplicable en los términos del artículo 36-A de la Ley y se pague la multa a que se refiere el artículo 185, fracción I de la Ley.

IV. Podrán efectuar el despacho aduanero de mercancías para su importación, utilizando los carriles exclusivos "Exprés" que establezca la AGA.

V. Podrán efectuar el despacho aduanero de mercancías para su exportación, utilizando los carriles exclusivos "FAST".

VI. Tratándose de importación o retorno de mercancías que sean transportadas por pasajeros en vuelo comercial, podrán ser despachadas, sin ingresar al recinto fiscalizado.

Beneficios.

VII. Las empresas que efectúen la importación temporal de insumos que se utilicen en la producción de diferentes bienes, que se encuentren previstos en el PROSEC, en más de un sector, al momento de efectuar la importación temporal podrán optar por determinar las contribuciones aplicando la tasa más alta.

VIII. Para los efectos de la regla 1.6.14., podrán llevar a cabo la determinación y pago del IGI por los productos originarios que resulten de los procesos de elaboración, transformación o reparación, respecto de las mercancías que se hubieran importado bajo alguno de los programas de diferimiento de aranceles, en el pedimento que ampare el retorno a cualquier Estado Miembro de la Comunidad o de la AELC, o mediante pedimento complementario.

IX. Las empresas que realicen el retorno de sus mercancías de conformidad con la regla 1.6.13., podrán tramitar un solo pedimento complementario que ampare los pedimentos de retorno tramitados en un periodo de un mes de calendario.

X. Para los efectos de los artículos 109, segundo párrafo, 110 de la Ley y 170 del Reglamento, podrán tramitar un solo pedimento con la clave que corresponda conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, de cambio de régimen de importación temporal a definitivo, que ampare todos los pedimentos de importación temporal.

Beneficios.

XI. Para efectos de lo establecido en la regla 3.1.3., el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley, se otorgará con una vigencia de 2 años, plazo que podrá renovarse por un periodo igual.

XII. Lo dispuesto en los párrafos primero al tercero de la regla 1.6.13., no será aplicable cuando se trate de etiquetas, folletos y manuales impresos importados temporalmente por empresas con Programa IMMEX, por lo que no se sujetará al pago del IGI con motivo de su retorno a los Estados Unidos de América o Canadá.

XIII. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 109, segundo párrafo, 110 de la Ley y 170 del Reglamento, las empresas que efectúen el cambio de régimen de importación temporal a definitivo de los bienes de activo fijo o de las mercancías que hubieren importado para someterlas a un proceso de transformación, elaboración o reparación, al tramitar el pedimento de importación definitiva, podrán aplicar la tasa prevista en el PROSEC.

XIV. Podrán transferir a empresas residentes en territorio nacional, las mercancías importadas temporalmente o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, para su importación definitiva.

Beneficios.

XV. Las empresas con Programa IMMEX que reciban mercancías transferidas por otra empresa con Programa IMMEX de conformidad con el artículo 8 del Decreto IMMEX y en los términos establecidos en la regla 1.6.12., podrán optar por aplicar la tasa que corresponda de acuerdo con el PROSEC.

XVI. Para los efectos del artículo 184, fracción I de la Ley, tratándose de empresas con Programa IMMEX, cuando con motivo del reconocimiento aduanero o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancías excedentes o no declaradas, que correspondan a los procesos productivos registrados en el Programa IMMEX, tendrá 3 días contados a partir del día siguiente a la notificación del acta que al efecto se levante, de conformidad con los artículos 46 y 150 ó 152 de la Ley, para tramitar el pedimento de importación temporal o de retorno, según corresponda, que ampare las mercancías excedentes o no declaradas, anexando la documentación aplicable en los términos de los artículos 36 y 36-A de la Ley y se pague la multa a que se refiere el artículo 185, fracción I de la Ley.

XVII. Las empresas que detecten mercancías no declaradas y que no correspondan a sus procesos productivos registrados en su respectivo programa, podrán retornar al extranjero dichas mercancías antes de que la autoridad hubiera iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Beneficios.

XVIII. Tratándose de empresas que fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, autopartes o automotriz podrán tramitar el despacho de mercancías para su importación temporal bajo un Programa IMMEX; o en forma definitiva, mediante el procedimiento de revisión en origen previsto en el artículo 98 de la Ley.

XIX. Para efectos de lo establecido en la regla 4.3.19., primer párrafo, fracción I, inciso a), sexto párrafo, los pedimentos que amparen el retorno virtual y la importación temporal, introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico, se deberán pagar cada semana o dentro de los primeros 20 días de cada mes, según la opción ejercida, incluyendo todas las operaciones realizadas durante la semana o el mes inmediato anterior.

XX. Para los efectos del artículo 8, segundo párrafo del Decreto IMMEX empresas de la industria de autopartes, podrán enajenar partes y componentes importadas temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley, así como las partes y componentes que incorporen insumos importados temporalmente bajo dichos programas, a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte para ser integrados a sus procesos de ensamble y fabricación de vehículos, siempre que se traslade el IVA que corresponda conforme al Capítulo II de la LIVA por dichas enajenaciones y se efectúe el cambio del régimen de importación temporal a definitiva de los insumos incorporados en las partes y componentes o de las partes y componentes, según corresponda, enajenadas en el mes inmediato anterior.

REQUISITOS.

Requisitos de la modalidad Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado, Regla 7.1.4.

Además de lo señalado en la regla 7.1.1., deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar la solicitud a través de Ventanilla Digital.
- II. Haber efectuado operaciones de comercio exterior, durante los últimos 2 años anteriores a su solicitud. Excepto:
 - a) Empresas de nueva creación que formen parte de un mismo grupo.
 - b) Empresas que resulten de una fusión o escisión.
 - c) Empresas de nueva creación que previo a su constitución hayan operado durante los últimos 2 años como empresas extranjeras al amparo de otra empresa con Programa IMMEX en la modalidad de albergue.
- III. Haber realizado el pago del derecho a que se refiere el artículo 40, inciso m), de la LFD.
- IV. Designar a las empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior.

V. Cumplir con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato denominado "Perfil de la empresa" o "Perfil del Recinto Fiscalizado Estratégico".

Las empresas que importen temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28 que se destinen a elaborar bienes del sector del calzado previstos en el capítulo 64 de la TIGIE, no podrán solicitar su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado.

OBLIGACIONES.

El Operador Económico Autorizado, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Mantener el cumplimiento de los Requisitos Previos y Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.
- Ante cualquier cambio en las condiciones con las cuales se concedió la certificación de OEA, debe comunicarlo a la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional de manera inmediata.
- Reportar de manera inmediata a las autoridades competentes, sobre cualquier actividad sospechosa y señales de alerta que detecte en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituirse en actividades ilícitas y conductas delictivas (narcotráfico, contrabando, terrorismo, legitimación de ganancias ilícitas, robo, fraude y otros), que afecten la seguridad de la cadena logística internacional, al amparo de la normativa vigente.

- Ante cualquier cambio de los representantes del OEA que actúan como personas de contacto, informar formalmente de manera inmediata a la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional.
- Asumir la seguridad de la mercancía a lo largo de la cadena logística internacional hasta que llegue a destino final, independientemente al INCOTERM utilizado en sus despachos aduaneros.
- Hacer uso de la condición de OEA y sus beneficios a partir del día hábil administrativo siguiente a la notificación con la Resolución Administrativa y el Certificado OEA que le otorgue dicha condición y dejar de hacerlo cuando concluya, se suspenda o cancele la certificación de OEA.
- Mantener actualizada la información proporcionada al Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional en lo que respecta al Operador Económico Autorizado.

III. Revisión en Origen.

Beneficios.

- El importador, podrá agilizar el despacho aduanero, elaborando el pedimento con la información que proporciona el proveedor en el extranjero,
- No se aplicarán sanciones cuando se detecten omisiones en el pago de contribuciones y cuotas compensatorias, siempre, debiendo solamente cubrir el pago de las mismas.
- Pago espontáneo de contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, calculadas mediante un método simplificado, conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Ley Aduanera
- Posibilidad de rectificar diversos campos del pedimento, que contengan datos inexactos, adicional a lo permitido en el artículo 89 de la Ley Aduanera.

Fundamento legal: **Artículos 98 al 100** de la Ley Aduanera; **128 al 134 del Reglamento de la Ley Aduanera**; 3.1.29 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes.

Requisitos para obtener el registro (R.G.C.E. - 7.5.1)

- Contar con Programa IMMEX vigente, o en caso de no contar con dicho programa, haber realizado importaciones con un valor mayor a **\$106'705,330.00** en el año calendario anterior al que se presenta la solicitud, o bien que en el ejercicio de inicio de operaciones estima efectuar importaciones con un valor superior a **\$106'705,330.00**.
- Designar a las **empresas transportistas autorizadas** para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior.
- Tener **registrados ante el SAT todos los domicilios o establecimientos** en los que realicen o se lleven a cabo actividades vinculadas con el **programa de maquila o exportación** o en los que se realicen **actividades económicas y de comercio exterior**, según sea el caso.
- No encontrarse **suspendida** del Padrón de Importadores o del Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial.
- Llevar el control de inventarios de manera automatizada de conformidad con el art. 59 fracción I, de la Ley Aduanera.

Requisitos para obtener el registro (R.G.C.E. - 7.5.1)

- Contar con clientes y proveedores en el extranjero, con los que realizaron operaciones de comercio exterior durante los últimos 12 meses, directamente vinculados con el régimen aduanero con el que se solicita la certificación.
- No haber interpuesto por parte del SAT querrela o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.
- Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del portal del SAT.
- Haber realizado el pago de Derechos correspondiente (\$5,635.09)

Obligaciones de las empresas (R.G.C.E. - 7.5.2)

- Cumplir con los requisitos para obtener el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas.
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y aduaneras.
- Dar aviso a la AGACE de las modificaciones o adiciones a los datos asentados en el registro del despacho de mercancías de las empresas en relación a la denominación o razón social, clave del RFC, apoderado o agente aduanal, transportistas y, en su caso, de los proveedores.
- Presentar a través de Ventanilla Digital a más tardar el último día de febrero de cada año**, el cálculo a que se refiere el artículo 99 de la Ley, correspondiente al ejercicio inmediato anterior y, en su caso, la copia del comprobante con el que acrediten el pago realizado del monto total de contribuciones y cuotas compensatorias que resulte.

Respecto de la obligación anterior, se deberá realizar durante el mes de enero un cálculo anual y, en su caso, pagar las contribuciones y cuotas compensatorias que resulten aplicables derivado de la posible omisión de pago, correspondiente a las importaciones efectuadas durante el ejercicio inmediato anterior. En términos generales, el cálculo al que hace referencia el artículo 99 de la Ley Aduanera implica la determinación de márgenes de error en cuanto a las contribuciones y cuotas compensatorias efectivamente pagadas en los pedimentos y aquellas que debieron ser pagadas; para esto, se deberá tomar como referencia las diferencias detectadas por la empresa, así como por la propia Autoridad durante el ejercicio de sus facultades de comprobación.

No obstante lo anterior, tratándose de empresas que fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, autopartes o automotriz y éstas cuenten con RECE bajo la modalidad OEA, cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado haya determinado desaduanamiento libre y las empresas efectúen el ajuste correspondiente de forma espontánea*, no les será aplicable dicha obligación

Supuestos de requerimiento (R.G.C.E. - 7.5.3)

Cuando derivado del seguimiento correspondiente a la autorización en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, la AGACE requerirá a las empresas cuando detecte el incumplimiento de algún requisito o se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- La empresa no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Se ubique en las listas publicadas por el SAT de conformidad con los artículo 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- Se ubique en los supuestos previstos en el art. 17-H fracción X del Código Fiscal de la Federación.
- Dejen de cumplir con las obligaciones establecidas en la regla 7.5.2.

La autoridad aduanera notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del CFF, el requerimiento señalando las causas que lo motivan y le otorgará un plazo de **15 días para que subsane o desvirtúe la inconsistencia.**

Renovación en el Registro (R.G.C.E. - 7.5.4)

La AGACE podrá renovar la autorización en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, a que se refiere la regla 7.5.1., siempre que se presente a través de Ventanilla Digital el formato denominado “Aviso único de renovación en el registro del despacho de mercancías”, dentro de los **30 días previos al vencimiento del plazo de vigencia**, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.

La autorización se tendrá por **renovada al día hábil siguiente** a la fecha del acuse de recepción del aviso a que se refiere el párrafo anterior, emitiéndose el acuse correspondiente.

Renovación en el Registro (R.G.C.E. - 7.5.4)

La AGACE requerirá en cualquier momento, de conformidad con la regla 7.5.3., cuando posterior a la solicitud de renovación **detecte que la empresa ha dejado de cumplir** con los requisitos necesarios para la obtención de su certificación o renovación.

La AGACE procederá a la **suspensión del Registro**, cuando las empresas no subsanen o desvirtúen las inconsistencias que motivaron el requerimiento.

Causales de suspensión (R.G.C.E. - 7.5.5)

El SAT procederá a la suspensión de la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, hasta por 6 meses, en los siguientes casos:

- Dejen de cumplir con los requisitos previstos para la autorización o la renovación.
- No presenten los avisos a que se refiere la regla 7.5.2., fracción III.
- No se cumpla con la presentación del cálculo señalado en la regla 7.5.2., fracción VI.
- Cuando la empresa sea suspendida del Padrón de Importadores por un plazo igual o mayor a 90 días, de manera ininterrumpida.
- Cuenten con la autorización para realizar la prevalidación electrónica de datos y no paguen el aprovechamiento correspondiente.
- Cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad detecte cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Identificadores

| CLAVE | NIVEL | SUPUESTOS DE APLICACIÓN | Complemento 1 | Complemento 2 | Complemento 3 |
|--|-------|---|---------------|---------------|---------------|
| RO-REVISIÓN EN ORIGEN POR PARTE DE EMPRESAS CERTIFICADAS | G | Identificar el despacho de mercancías de empresas certificadas mediante el procedimiento de revisión en origen, conforme al artículo 98 de la Ley y la R.G. 7.3.3., fracción XVIII. | (Vacío) | (Vacío) | (Vacío) |

RESPONSABILIDAD DEL AGENTE ADUANAL.- NO QUEDA LIBERADO SI AUN CUANDO ASIENTE FIELMENTE LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL IMPORTADOR EN EL PEDIMENTO NO CONSERVA EL DOCUMENTO EN EL CUAL SE MANIFESTARON.-

El artículo 100 de la Ley Aduanera establece los requisitos para efectuar la importación de mercancías mediante el procedimiento de revisión a que se refiere el artículo 98 de esa Ley. Este último precepto en su fracción II, previene que el agente o apoderado aduanal que realice el despacho de las mercancías queda liberado de cualquier responsabilidad, inclusive de las derivadas de la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias o por el incumplimiento de las demás regulaciones y restricciones arancelarias, cuando hubiera asentado fielmente en el pedimento los datos que le fueron proporcionados por el importador y conserve a disposición de las autoridades aduaneras el documento por medio del cual le fueron manifestados dichos datos. Por lo que, el hecho de que un importador cuente con el oficio de inscripción de registro del despacho de mercancías en términos del artículo 100 de la Ley Aduanera, no es suficiente para que el agente aduanal quede liberado de su responsabilidad, ya que es necesario además que cumpla con lo establecido en la fracción II del artículo 98 aludido, esto es, que conserve el documento por el cual el importador le proporcionó los datos relativos, por lo que si el agente aduanal no acredita dicha circunstancia es responsable de las determinaciones efectuadas por la autoridad. (4)

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 28/08-20-01-3/855/08-PL-07-10.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 22 de septiembre de 2008, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria Lic. María Elda Hernández Bautista.

(Tesis aprobada en sesión de 22 de septiembre de 2008)

ACTA DE VISITA DOMICILIARIA DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN. CARECE DE VALIDEZ CUANDO AL LEVANTARLA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESIGNADOS PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE LA ORDENÓ, FUNGEN COMO TESTIGOS. De la interpretación del artículo 16, párrafos octavo y décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente hasta el 18 de junio de 2008, en relación con la jurisprudencia 1a./J. 83/2008 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pendiente de publicación, de rubro: "DILIGENCIAS DE CATEO Y PRUEBAS QUE FUERON OBTENIDAS EN LA MISMA. CARECEN DE VALOR PROBATORIO, CUANDO LA AUTORIDAD QUE LA PRACTICA, DESIGNA COMO TESTIGOS A LOS POLICÍAS QUE INTERVINIERON MATERIALMENTE EN LA EJECUCIÓN DE LA MISMA.", en la que se sustenta que, dado el carácter intrínseco de la figura de testigo, tercero ajeno a la actividad o hecho sobre el cual va a dar noticia con plena independencia y libertad de posición, la designación debe recaer en persona que no haya tenido participación directa en la ejecución de la orden de cateo, pues sólo así podrán relatar hechos ajenos que les consten, se concluye que cuando en el acuerdo administrativo que ordenó la visita domiciliaria de inspección y verificación se designan diversos servidores públicos para su práctica y al momento de levantarse el acta respectiva, éstos fungen como testigos, resulta inconcuso que, dada su calidad de autoridades, su testimonio no garantiza objetividad e independencia en lo asentado en el mencionado documento y, por tanto, no es dable otorgar eficacia jurídica plena a lo que se pretendió hacer constar, lo que implica que dicha diligencia carece de validez, al no cumplir con los requisitos exigidos por el invocado artículo 16 constitucional.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.
II. 1o.A.152 A

Amparo directo 584/2007.- Elena Miranda Saucedo.- 11 de septiembre de 2008.- Unanimidad de votos.- Ponente: Andrea Zambrana Castañeda.- Secretario: José Fabián Romero Gómez.



Grupo JD agradece su atención Estamos a sus ordenes

www.jdgroup.net

Japps



Track and Trace



Almacenes EUA



Sistema de Clasificación



Servicio al cliente Almacén



Tráfico Online



Expediente Digital MX



Almacenes México



Expediente digital US

Nuestras Oficinas

León, Guanajuato

Hacienda San Gerardo No. 101,
Col. San Nicolás C.P. 37109
León, Guanajuato
+ 52 (477) 119 25 17 / 119 25 84
leon@intradeconsultores.com

Oficina Central

Leibnitz No.11,
Col. Anzures, Del. Miguel Hidalgo
C.P. 11590, México DF
+52 (55) 14 50 92 68 al 71
intrade@intradeconsultores.com

Querétaro, Qro.

Blvd. Bernardo Quintana 7001,
Centro Sur, Santiago de Querétaro, Qro.
+52 (442) 1615 883
queretaro@intradeconsultores.com

San Luis Potosí, SLP

Cuauhtémoc No. 240 (Altos)
Col. Moderna C.P. 78233
San Luis Potosí, SLP
+52 (444) 8 12 16 16
slp@intradeconsultores.com

Estado de México

Paseo de la Florida # 124
Colonia La Florida
C.P. 53160
Naucalpan de Juárez,
Edo. de México
+52 (55) 14 50 92 68 al 71
intrade@intradeconsultores.com

Puebla, Puebla

Blvd. Aarón Merino Fernández No.
15 Int. 2
Col. La Paz C.P. 72160
Puebla, Pue.
+ 52 (222) 246 23 47
iyanez@intradeconsultores.com

Nuestras Oficinas

OFICINA TIJUANA

Calle Colima No. 2241
Col. Francisco I. Madero Col. Cacho
C.P. 22040, Tijuana, B.C.
Tel. +(52) 664 684 14 61
gfaz@intradeconsultores.com

OFICINA MÉRIDA

Calle 39 B2 entre 26 y 28
Col. Fraccionamiento La Castellana
C.P. 97203, Mérida Yucatán.
Tel. 01 (999) 920 14 71
jsarlat@intradeconsultores.com

INTRADE Consultores, S.C.
www.intradeconsultores.com

Mtro. J. Antonio Barragán Cabral
Socio Legal
agentesaduanales@intradeconsultores.com

Síguenos en Facebook!



**Intrade. Legal, Tax &
Customs Advisors**